



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo.
Actuación:	Terminación después de sentencia
Radicado:	086344089001-2018-0244-00.
Demandante:	Coonvecol.
Demandado:	Mirtiliano Rudas Candanoza.

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de terminación presentada por la parte ejecutante. Sírvasse Proveer. Sabanagrande, agosto 24 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente terminar el proceso por pago total de la obligación; debido a que es solicitada mediante escrito remitido del correo electrónico inscrito en el SIRNA de la apoderada judicial de la parte ejecutante, así mismo, dicho escrito se encuentra coadyuvado por el representante legal de la Cooperativa Coovecol, por lo que, se cumple el artículo 461 del C.G.P.

Es de anotar que en el presente proceso se observa Oficio N° 053, por medio del cual se comunica que, a través de auto de 28 de octubre de 2020, se decretó el embargo de remanente con destino al proceso 2020-00161.

RESUELVE

1. Aceptar el embargo de remanente con destino al proceso 2020-00161 comunicado por medio de Oficio N° 053 del 1 de febrero de 2021.
2. **DECRÉTESE** la terminación del presente proceso seguido por Coovencol en contra de Mirtiliano Rudas Candanoza, por pago total de la obligación.
3. **ORDÉNESE** colocar a disposición el remanente del referenciado proceso al 2020-00161, teniendo en cuenta que el mismo fue acogido por el Despacho Judicial.



4. Levántese las medidas cautelares decretadas al interior del proceso en contra del demandado MIRTILIANO RUDAS CANDANOZA identificado con C.C. 833.668.
5. Ordénese el desglose del título que sirvió como base de ejecución a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial correspondiente.
6. Aceptar la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaigan sobre el presente proveído.
7. Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Katuska Cudris Llanos
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Sabanagrande

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f90475932e8d66e16bf3a09a4fe483399dcd5e1ed38e57548554b956f5bd0c7

Documento generado en 24/08/2021 03:57:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>